

Código TRD:

Bogotá D.C., 30 NOV 2016

VC- 003368

Señor
MANUEL ROBERTO ALBORNOZ NIÑO
EMISORA LA VOX DE LA VORAGINE
C.C. N° 324.438

Agencia Nacional del Espectro
Correspondencia Externa
Radicado Externo: 26711
Fecha: 2016-11-30 20:06:28
Destinatario: MANUEL ROBERTO
ALBORNOZ NIÑO
Folios: 2
Anexos: Acto 574


Respetado señor Albornoz:

Garantizando el principio constitucional del debido proceso y el derecho de defensa, con el presente atentamente le comunicamos el contenido del Acto Administrativo No. 000574 del 24 de noviembre de 2016, "Por medio del cual se decide sobre la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa N° 2489, adelantada contra el MANUEL ROBERTO ALBORNOZ NIÑO".

Es necesario dejar constancia que, el acto de pruebas se publicará mediante el sitio web de esta Entidad, www.ane.gov.co, toda vez que se observa en el expediente que la dirección correcta de correspondencia no está relacionada.

Al responder, citar el Expediente 2489.

Atentamente:


EDNA PAOLA LAGOS MOTOA
Coordinadora Grupo de Investigaciones (E)
Subdirección de Vigilancia y Control

Anexo: Copia Acto Administrativo No. 000574 del 24 de noviembre de 2016.
Elaboró: Nathaly Navas
Revisó: Alexander Parra



Agencia Nacional del Espectro

REPUBLICA DE COLOMBIA



ACTO ADMINISTRATIVO N° 000574 DEL 24 NOV 2016

"Por medio del cual se decide sobre la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa N° 2489, adelantada contra MANUEL ROBERTO ALBORNOZ NIÑO"

Expediente N° 2489

LA SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL
DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 1341 de 2009, el Decreto N° 093 de 2010 y la Resolución N° 000545 del 8 de noviembre de 2011;

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, presentados los descargos, se decretan las pruebas que hayan lugar y se aplicaran en la práctica de las mismas las disposiciones previstas en el proceso civil.

Que el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Que la Agencia Nacional del Espectro mediante Acto Administrativo N° 000353 del 23 de agosto de 2016, inició investigación administrativa y elevó pliego de cargos contra el señor Manuel Roberto Albornoz Niño, por la presunta vulneración al artículo 11, al numeral 3 y parágrafo del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009.

Que mediante Oficio VC-002278 del 30 de agosto de 2016 y comunicación con radicado N° 25349 del 30 de agosto de 2016, se comunicó al señor Manuel Roberto Albornoz Niño el contenido del Acto Administrativo N° 000353 del 23 de agosto de 2016. Teniendo en cuenta la devolución de la correspondencia que contenía esta misma comunicación fue devuelta por la causal de ser errada la dirección de destino, cual fuera: Barrio La Plazuela en Puerto Carreño, departamento de Vichada, la cual fue remitida el día 2 de septiembre de 2016 tal como da cuenta la guía de entrega N° RN631033230CO de la empresa Servicios postales Nacionales 472, finalmente fue comunicado mediante publicación en la página web de la Agencia Nacional del Espectro – ANE, el 1 de noviembre de 2016.

Que, una vez agotado el término para presentar el correspondiente escrito de descargos frente al Acto Administrativo N° 000353 del 23 de agosto de 2016, el investigado no allegó documento alguno mediante el cual se pronunciara sobre el referido acto administrativo y aportara o solicitara las pruebas que pretendiere hacer valer dentro de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009.

Que una vez analizados los documentos obrantes en el expediente, se encuentra que por su conducencia, pertinencia y utilidad¹, se tendrán como elementos probatorios los referidos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Finalmente y conforme lo ocurrido con la comunicación del Oficio VC-002278 del 30 de agosto de 2016 y comunicación con radicado N° 25349 del 30 de agosto de 2016, este acto administrativo será comunicado mediante el sitio web de esta Entidad - www.ane.gov.co.

¹Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejera ponente: MARIA ELENA GIRALDO GOMEZ, Bogotá, D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil dos (2002). "(...) Así: -La conducencia de la prueba está referida así el medio probatorio es apto jurídicamente para probar determinado hecho (la manera como el derecho exige la prueba de ciertos hechos. -La pertinencia de la prueba se puede definir frente a los hechos alegados en el proceso respecto de los cuales gira verdaderamente el tema del proceso. -La utilidad o eficacia de la prueba la constituye el efecto directo dentro del juicio que informa al juzgador sobre los hechos o circunstancias pertinentes y que de alguna manera le imprimen irle convicción al fallador (...)"

"Por medio del cual se decide sobre la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa N° 2489, adelantada contra MANUEL ROBERTO ALBORNOZ NIÑO"

Por lo anterior, el Despacho

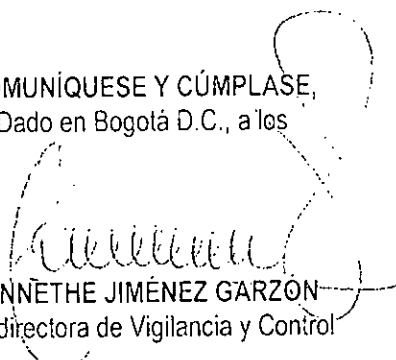
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar y tener como pruebas con el valor legal que les corresponde los documentos que hacen parte del expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente Acto no procede recurso alguno, de acuerdo con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar en el sitio web de esta Entidad - www.ane.gov.co el contenido del presente acto administrativo al señor Manuel Roberto Albornoz Niño.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá D.C., a los


JANNETHE JIMÉNEZ GARZÓN
Subdirectora de Vigilancia y Control

Comunicar en el sitio web de esa Entidad - www.ane.gov.co:

Señor:
Manuel Roberto Albornoz Niño
EMISORA LA VOX DE LA VORAGINE
C.C. N° 324.438

Proyectó: SG Revisó: APM 